



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO de BANCO POPULAR S.A. contra BLEY STIVEN ORTEGA MUÑOZ. Exp. 11001-41-89-039-2021-00379-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde y, evitar posibles nulidades, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto del pasado 2 de diciembre del año 2021 mediante el cual se advirtió que la decisión que pusiera fin a esta instancia sería de forma escrita, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez efectuado el examen correspondiente al legajo sumado al informe secretarial que precede, permite al despacho examinar que la contestación de la demanda visible a folio 31 del presente cuaderno digital, no contiene planteamiento de excepciones de mérito concretas, empero sí, oposición a las súplicas en los términos reclamados, de lo que resulta claro que es dable concederse el término de traslado señalado en el artículo 443 del C.G. del P. a la parte actora, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto el auto del pasado 2 de diciembre del año 2021 mediante el cual se advirtió que la decisión que pusiera fin a esta instancia sería de forma escrita, decretando pruebas correspondientes.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto las actuaciones acaecidas desde el auto del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) (fl 35 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto jurídico el auto del dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

2.- En consecuencia, de la oposición a las súplicas de la demanda presentada por la Curadora ad litem, dese traslado de esta por el término de diez (10) días, las cuales militan a folio 33 del C-1 expediente digital. (artículo 443 del C.G. del P)

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 16 hoy 16 de febrero de 2022. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f32d5f5d5b266e6d103f53d860045154e40e38d4a372bc410ca1874335d05f0**

Documento generado en 14/02/2022 11:22:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**